



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **050** -2017-GRJ/GRDS 25 MAYO 2017

Huancayo,

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 317 -2017-GRJ/ORAJ de fecha 15 de mayo de 2017, Reporte N° 117-2017-GRJ-DRSJ/OAJ de fecha 03 de mayo de 2017, Recurso de Apelación interpuesto por el señor Anibal Romualdo Vargas Arredondo contra la Resolución Directoral N° 276-DRSJ/OEGDRH de fecha 10 de marzo de 2017, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 117-2017-GRJ-DRSJ/OAJ, de fecha 03 mayo 2017, el Director Regional de Salud Junín, eleva a esta Gerencia el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Anibal Romualdo Vargas Arredondo contra la Resolución Directoral N° 276-2017-GRJ-DR-OEGDRH, de fecha 10 de marzo de 2017;



Que, con fecha 21 de abril de 2017, el señor Anibal Romualdo Vargas Arredondo, interpone su recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 276-2017-DRS/OEGDRH, de fecha 10 de marzo de 2017, a fin que se declare nulo por ende el restablecimiento del derecho otorgado en la Resolución Directoral N° 381-2016-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, La Resolución materia de impugnación ha motivado su acto resolutorio en el pretendido artículo 6° de la Ley de Presupuesto de 2016 que instituye "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicos y beneficios de todo índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivo, estímulo, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativa respectiva;

Si bien es cierto que la normativamente el beneficio previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, prorrogado por el artículo

GRDS	
REG. N°	2091566
EXP. N°	1422984



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

269° de la Ley 25388, Ley de Presupuesto para el año 1992, tuvo carácter temporal, esto es para los años 1990, 1991 y 1992, pues la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano- marginales, también lo es que atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, si no únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a ley;

Que, Asimismo señala que la Resolución Directoral N° 276-2017-DRSJ/OEGDRH, devendría en nulidad por falta al debido procedimiento y vulneración al derecho fundamental al o permitirse ejercer el derecho a la defensa como secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Red de Salud Valle de Mantaro. La Doctrina, entiende al señalar que, aunque la norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202 de la Ley de procedimiento Administrativo General) no lo indica de manera expresa,"(...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3,5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 276-2017-DRSJ/OEGDRH de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Regional de Salud, resuelve en su artículo primero: Declarar de Oficio la Nulidad de Resolución Directoral N° 381-2016-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, por haber incurrido en causal prescrita en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, con Resolución Directoral N° 381-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, Resuelve lo siguiente: en su artículo primero: Rectificar a partir de la fecha los conceptos revisados y analizados de cada uno de las normas legales en la planilla única de remuneraciones de la unidad ejecutora 408 de la Red de Salud Valle de Mantaro, Dirección Regional de Salud, Gobierno Regional Junín, en concordancia con el cuadro denominado: "Revisión y Rectificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de Servidores Administrativos de la Salud Valle del Mantaro" y en su Artículo Segundo: Validar, mediante acto resolutorio los nuevos montos aplicables en la planilla única de sus remuneraciones del personal de la Red de Salud Valle del Mantaro –Dirección Regional de Salud- Gobierno Regional de Junín, detallados en el cuadro "Revisión y Rectificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de Servidores Administradores de la red de Salud de Valle del Mantaro" debiendo



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

el Área de remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Valle del Mantaro proceder como corresponde;

Que, conforme lo establece el Principio de Legalidad en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas". Bajo este principio macro, las autoridades administrativas solo pueden hacer aquello que sea expresamente facultado, estándole vedado actuar al margen de la Ley;

Que, al respecto, la Ley N° 25303, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184° establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zona rurales y urbano- marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente el 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, cabe resaltar que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el artículo N° 269 de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992;

Que, Asimismo, dicho artículo fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de diciembre de 1992;

Que, de conformidad con la norma VII de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del estado, que establece que la "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que establece que la Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, dicha norma contempla un periodo de regularización presupuestaria a efectos de completar el registro de la información de ingresos y liquidar los compromisos de gasto no pagados durante el año fiscal".(vigente en la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto de los años 1991 y1992);

Que, en ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico para el año 1992, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992 y que al haber sido derogado y/o suspendido tal precepto, dicha bonificación no tiene carácter permanente, por tanto, no es susceptible, que se aplique ningún mecanismo de actualización como pretende; asimismo la Ley N° 30114- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2014, artículo 6° " Señala y prohíbe a las entidades del Estado del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

remuneraciones y bonificaciones, dieta, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficiosa de toda índole. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivo. Estímulos retribuciones, dietas y beneficios de todo índole con las mismas características señaladas anteriormente, por lo expuesto, su recurso de apelación deviene infundado;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **ANÍBAL ROMUALDO VARGAS ARREDONDO**, contra la Resolución Directoral N° 276-2017-DRSJ/OEGDRH de fecha 10 de Marzo del 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 MAY 2017

Antonieta Vidatón Robles
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL